



CONTRATO No. 41 DE 2022

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA WEB Y EL RESPECTIVO SOPORTE PARA SU USO

FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
"FENALCO"

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO", SECCIONAL ANTIOQUIA, sociedad identificada con NIT 890.901.481-5, representada legalmente por MARÍA JOSÉ BERNAL GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.048.233, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Oficina de las TIC de Lotería de Medellín tiene la responsabilidad de velar por el óptimo funcionamiento de la plataforma tecnológica de la entidad. Esto incluye la obligación de dar respuesta oportuna a los requerimientos de mejoras y nuevas funcionalidades de misión crítica de los aplicativos de software que soportan las actividades relacionadas con la operación de loterías. 2) Que la factura electrónica, al igual que la física, es un documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que debe cumplir con las características y condiciones de expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente. 3) Que según la Resolución 000010 del 6 de febrero de 2018, Lotería de Medellín, por ser Gran Contribuyente, está obligada a implementar la facturación electrónica desde del 1 de septiembre del 2018. En el año 2019 la Dian emitió normas adicionales, entre las que se destaca la resolución 000030 del 29 de abril de 2019 que obliga a implementar la validación previa por parte de los operadores tecnológicos. 4) Que hay múltiples beneficios para las empresas que implementen la factura electrónica, dentro de los que están: - Tiempos de entrega de una factura pasan de días a minutos. - Mejora en la calidad de datos, se controlan documentos electrónicos. - Incremento exponencial en el proceso de aceptación y rechazo de la factura, mejorando el tiempo de contabilización de la factura de hasta tres días. - Impacto positivo en el flujo de caja por la mejora en el tiempo de contabilización. - Reducción en costos asociados con facturación de hasta 85 %. - El promedio de documentos contables (facturas, notas débito y notas crédito) emitidos mensualmente en los meses recientes es cercano a 10. 5) Que según Resolución DIAN 167 de diciembre 30 de 2021, se implementa y desarrolla en el sistema de factura electrónica la funcionalidad del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, en la Lotería de Medellín mensualmente, según la Dirección de Contabilidad, se emiten 50 documentos. 6) Que la DIAN estableció la figura de proveedor tecnológico con el objetivo de avalar empresas que presten el servicio de facturación electrónica a los contribuyentes. 7) Que por estos motivos y para continuar facturando electrónicamente y cumplir con lo requerido por la DIAN, la Lotería de Medellín está



interesada en contratar nuevamente con FENALCO quien nos viene prestando el servicio de facturación electrónica y los documentos equivalentes hasta un total de 60 documentos al mes. FENALCO es un proveedor tecnológico avalado por la Dian que dispone de una plataforma web con un plan ajustado a las necesidades de la entidad. 8) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 9) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 10) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 14 del 22 de junio de 2021. 11) Que anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios de facturación electrónica a través de una plataforma web y el respectivo soporte para su uso. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido en este y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y en la propuesta. 2) Suministrar a Lotería de Medellín durante la duración del contrato en un esquema 7x24 el acceso a la plataforma web FACTIBLE para la generación, almacenamiento y consulta de los documentos electrónicos que genere la entidad. 3) Suministrar a Lotería de Medellín un certificado digital válido por 1 año a nombre de Lotería de Medellín que será usado exclusivamente para la firma de los documentos electrónicos que se generen. 4) Suministrar a Lotería de Medellín un documento que certifique su calidad de activo tecnológico avalado por la DIAN. 5) Garantizar un servicio de soporte vía telefónica, correo electrónico y presencial (en los casos que se requiera) en los horarios hábiles de Lotería de Medellín. 6) Realizar acompañamiento remoto (y presencial en los casos que se requiera) en el proceso de configuración de la plataforma FACTIBLE, así como los debidos registros ante la DIAN, garantizando la puesta a punto de la plataforma para su uso por parte de la entidad. 7) Entregar capacitación al menos a 2 usuarios de la entidad en el manejo de la plataforma FACTIBLE. 8) Suministrar un manual de usuario (en formato físico o electrónico) para el uso de la plataforma FACTIBLE. 9) Suministrar a Lotería de Medellín los registros históricos que sean de difícil descarga en forma manual. 10) Realizar los ajustes a la plataforma web exigidos por la Dian sin que signifique costos adicionales para Lotería de Medellín. 11) Suministrar a Lotería de Medellín la estructura técnica necesaria para la conexión entre FACTIBLE y nuestro ERP. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo y el certificado digital que a partir del segundo año se debe asumir por la Lotería de Medellín. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. 5) Solicitar al contratista, cuando se requiera, realizar los ajustes necesarios a la plataforma tecnológica y realizar la verificación del cumplimiento de dicha solicitud. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C (\$2.264.262.00), incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un solo pago, previa presentación de la

respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañada del respectivo informe de actividades desarrolladas por el contratista durante el periodo de configuración, parametrización, capacitación y uso inicial por parte de Lotería de Medellín, y la certificación del pago de la seguridad social de sus empleados y de los aportes parafiscales (cuando a ello hubiere lugar), las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad presupuestal N° 275 del 13 de junio de 2022, con cargo al rubro 1.5.08.01.2.A.02.02.02.008.004.073 GV_RO_TI_Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), y compromiso presupuestal No. 530 del 22 de junio de 2022. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 1) Interfaz web en modalidad SaS (software como servicio) para la generación, validación previa, firmado digital, consulta, almacenamiento y envío al adquirente de los documentos contables que genere la entidad. 2) Opción de consulta en línea de los registros generados. 3) Opción de configuración y parametrización dentro de la misma interfaz web para adaptar el servicio a los requerimientos de la entidad. 4) Cantidad ilimitada de usuarios. 5) Manejo de al menos 4 tipos de usuarios: Administrador, Auditor y Facturador y Web Service. 6) Almacenamiento durante al menos 5 años de los archivos electrónicos (XML y PDF). 7) Opción para descargar manual de hasta 50 archivos electrónicos históricos. 8) Opción de conexión vía web service para descarga automática. 9) Cuenta de correo certificado con dominio del contratista para el envío a los adquirentes. 10) Notificación vía correo electrónico al adquirente incluyendo la opción de aceptación o rechazo de cada documento enviado. 11) Opción para carga masiva de documentos contables. 12) Opción para manejo de contingencias. 13) Opción de conexión con la cuenta de correo destinado a la recepción de facturación. 14) Tamaño máximo de los archivos adjuntos asociados a un documento electrónico hasta 4 Mb y del archivo en PDF de la representación gráfica de hasta 2.5 MB. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se

aw

aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Jefe de la Oficina Tic de la entidad o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 del 2021, por medio del cual

se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855. EL CONTRATISTA: CL 50 42 54, teléfono 4446444

Para constancia se firma en Medellín, el 21 de julio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

MARÍA JOSÉ BERNAL GAVIRIA
El Contratista

α	NOMBREα	CARGOα	FIRMAα
Proyectóα	Elizabeth Marulanda Ospinaα	Profesional Universitarioα	
Revisaronα	Amparo Dávila Videsα	Secretaria Generalα	
	Iván Guillermo Orozco Anasα	Jefe Oficina TICα	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.α